Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

108
6A
5C

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No: ***50001 3331 004 2008 00007 00***
INCIDENTANTE: ***DAGOBERTO MEDINA GUERRA Y OTROS***
INCIDENTADO: ***NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL***
NATURALEZA: ***INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS (REPARACION DIRECTA)***

Procede el Despacho a resolver el incidente de liquidación de perjuicios presentado por el apoderado de la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de segunda instancia del 19 de julio de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta.

ANTECEDENTES

En sentencia 19 de julio de 2017, el Tribunal Administrativo del Meta, revocó el fallo de primera instancia proferido por el 22 de marzo de 2013, por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Villavicencio, que negó las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Tribunal, condenó en abstracto al ente accionado, a pagar los perjuicios materiales a favor de la señora MERCEDES OLIVARES en la modalidad de lucro cesante y a los jóvenes LAURA MARÍA MEDINA OLIVARES y FABIO ENRIQUE MEDINA OLIVARES, a título de lucro cesante futuro, cuya liquidación ordenó se realizara a través del respectivo incidente de liquidación de perjuicios de conformidad con los artículos 172 del C.C.A.

En los considerandos de la sentencia de segunda instancia, se fundamentó, así:

> *"(...)*
>
> *Indemnización a favor de MERCEDES OLIVARES*
>
> *Ahora bien, frente a la indemnización a favor de la señora Mercedes Olivares como compañera permanente del occiso se debe advertir que no se encuentra dentro del material probatorio aportado al expediente el registro civil de la demandante, es por ello que no se cuenta con los elementos necesarios para determinar a ciencia cierta el valor a indemnizar, puesto que la accionante podría eventualmente tener una probabilidad de vida menor a la del occiso...*
>
> *En ese orden de ideas, no cabe duda del daño sufrido por la señora Mercedes Olivares por la muerte de su compañero permanente y padre de sus hijos; no obstante ello, al carecer de pruebas que permitan determinar la fecha de nacimiento de la actora, y toda vez que esta información es necesaria para determinar los perjuicios reclamados, esta Sala condenará en abstracto, de modo que, la parte accionante deberá proceder a tramitar el incidente respectivo durante el cual corresponderá allegar el registro civil de la accionante con el fin de determinar la edad y consigo la probabilidad de vida de la misma...*

En cuanto al lucro cesante futuro a favor de LAURA MARÍA MEDINA y FABIO ENRIQUE MEDINA OLIVARES, la cual comprende el tiempo transcurrido entre el día siguiente al de la sentencia y el último día de la vida probable de la víctima o hasta la fecha en que los hijos cumplan los 25 años de edad que se presuma la pérdida de la dependencia económica de los mismos, acrecentando la indemnización de los demás beneficiarios, obligatoriamente se debe contar con las pruebas que demuestren la fecha de nacimiento de la madre puesto que para dar aplicación a la sentencia anteriormente reseñada se necesita calcular la vida probable de esta; lo anterior, deberá ceñirse a las formulas y procedimientos referidos en la sentencia agotada..."

De conformidad a lo anterior, el día 25 de octubre de 2017, la apoderada de la parte actora, presentó incidente de liquidación de perjuicios (fls. 2-17 trámite incidental), en auto del día 09 de marzo de 2018, se corrió traslado del mismo (fl. 22 trámite incidental); término dentro del cual, la parte incidentada no dio respuesta al incidente.

Posteriormente, mediante auto del 22 de junio de 2018, se abrió a pruebas el incidente, proveído en el cual, teniendo en cuenta que no había pruebas por practicar, se prescindió de la audiencia de pruebas (fl 24), y una vez en firme dicha providencia, se ingresó nuevamente al despacho para decidir de fondo (fl. 25).

CONSIDERACIONES

Encontrándose cumplidos los requisitos legales establecidos en el artículo 172 del C.C.A.[1], procede el Despacho a realizar la correspondiente liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 178 C.C.A., las fórmulas matemáticas adoptadas por el Consejo de Estado y los parámetros establecidos en la sentencia objeto de este trámite.

En virtud de lo anterior, el Despacho abordará su estudio de la siguiente forma:

Se tiene que para el 7 de diciembre de 2005, fecha en que falleció el señor FABIO MEDINA GUERRA, nacido el 10 de octubre de 1963, contaba con 42 años de edad, lo que se deduce que le faltaban 34.91 de vida probable y que a su cónyuge MERCEDES OLIVARES quien nació el 05 de octubre de 1968, de 37 años de edad, le quedaban 41.10 años más de expectativa de vida, conforme a las proyecciones anuales de la población previstas en la Resolución No. 497 de 1997.

---

1 "ARTÍCULO 172. Modificado por el art. 56, Ley 446 de 1998: Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil. Cuando la condena se haga en abstracto, se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquél o al de la fecha de la notificación del auto de obedecimiento al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación." Subraya el Despacho.

Teniendo en cuenta que la expectativa de vida del señor Fabio Medina Guerra, es menor que la de la señora Mercedes Olivares, para efectos de liquidación del lucro cesante futuro, se tendrá como tiempo máximo a liquidar el equivalente a 34.91 años, que corresponde 418.92 meses de vida probable del fallecido, pues como estadísticamente hubiera vivido menos que su cónyuge, a partir de entonces esta no recibirá apoyo de aquél. De esos 34.91 ya se han consolidado 139.4 meses (desde el 7 de diciembre de 2005 hasta el 19 de julio de 2017[2]) quedando futuros otros 279.52 meses.

Así mismo, al tiempo del fallecimiento del señor Medina Guerra, su hija LAURA MEDINA OLIVARES, nacida el 19 de septiembre de 1997 (fls. 57), tenía 8,21 años, estando a 16,79 años, esto es, 201.47 meses para cumplir los cumplir 25 años; respecto del joven FABIO MEDINA OLIVARES, nacido 17 de abril de 2000 (fls. 56) de 5,64 años, estaba a 19,36 años, que corresponden a 232,31 meses de cumplir los 25 años.

Toda vez que el tiempo en meses que les falta a los jóvenes Laura Medina Olivares y Fabio Medina Olivares para cumplir sus 25 años de edad, supera el tiempo transcurrido entre la fecha de los hechos y la fecha de la sentencia, estos es, el tiempo conocido como lucro cesante consolidado, el Despacho, deducirá del tiempo que le falte a cada joven para el cumplimiento de la edad en cita, el transcurrido hasta la fecha de la sentencia, quedando para liquidar el lucro cesante futuro, el siguiente:

Para **Laura Medina Olivares:** En la sentencia se le liquidó el lucro cesante consolidado correspondiente a 139.4 meses, por lo que el número de meses para el cálculo del lucro cesante futuro será el de 62.07

Para **Fabio Medina Olivares**: En la sentencia se le liquidó 139.4 meses, por lo que el número de meses para el cálculo del lucro cesante futuro será el de 92.91

Entonces, conforme se advierte del fallo del Tribunal, a los jóvenes Laura Medina Olivares y Fabio Medina Olivares, se les liquidó el lucro cesante consolidado, en razón del 50% de la renta destinada por el fallecido al mantenimiento de la familia, razón por la cual se dará la otra mitad a la cónyuge sobreviviente.

En este orden, atendiendo a lo dispuesto en el fallo proferido por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, en el cual se dispuso como ingreso base de liquidación para establecer el lucro cesante consolidado a favor de la señora Mercedes Olivares, la suma de $ 345.805 el Despacho procede a realizar la correspondiente liquidación, precisando que el mismo, para efectos procedimentales, se liquidará hasta la misma fecha en que fue liquidado para sus hijos, esto es, la fecha del fallo de segunda instancia, así:

[2] Se toma el aplicado en la providencia

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual que equivale a $345.805

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 139.4 meses

S= $ 68.748.845,70

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO PARA MERCEDES OLIVARES: SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS ($68.748.845.70).

LUCRO CESANTE FUTURO:

Procede el Despacho a calcular la renta dejada de percibir por el fallecido durante el tiempo futuro, así:

$$Rf = Ra \times \frac{((1+i)^n-1)}{i(1+i)^n}$$

Dónde: i = al interés mensual legal (0,004867) y n = *(Tfut)*. Desde el 20 de julio de 2017, hasta completar la expectativa de vida probable del fallecido, Tfut = 279.51 meses.

$$Rf = \$691.610^{3} \times \frac{((1+0,004867)^{279.51} - 1)}{0,004867(1+0,004867)^{279.51}}$$

Rf = $ **105.523.101,86**

Entonces, durante el tiempo futuro (279.51 meses) el grupo familiar dejó de percibir una renta total de $105.523.101,86, que el fallecido habría destinado a su apoyo.

Así las cosas, el lucro cesante con acrecimiento para cada uno de los actores beneficiarios, distribuyendo los valores de la renta calculada, en los periodos del acrecimiento, es el siguiente:

[3] Suma determinada por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta en la sentencia del 19 de julio de 2017, conforme se observa a folio 97 del cuaderno de segunda instancia

En los primeros 62.07 meses de lucro cesante futuro *(Pd4)*, que corresponde al tiempo que le falta a Laura María Medina Olivares para cumplir sus 25 años, se asigna el valor de la renta futura a distribuir *(Vd)* en ese periodo. Como sigue:

Vd = (Rf/Tfut) x *Pd4*

$$\textbf{Vd} = \frac{\textbf{\$105.523.101,86 x 62.07 m}}{\textbf{279.51 m}}$$

Vd = **$23.425.668.02**

Entonces, de esta renta futura a la señora Mercedes Olivares le corresponde el equivalente al 50% de la misma, que equivale a la suma de $11.712.834.01, a la hija Laura María Medina Olivares, el 25%, cuyo valor es $5.856.417 y al hijo Fabio Medina Olivares, el restante 25%, que son $5.856.417.

Ahora, para que Fabio Medina Olivares, cumple los 25 años de edad, restan 30.86 meses[4], de lucro cesante futuro *(Pd5)*, se asigna el valor de la renta futura a distribuir *(Vd)* en ese periodo como sigue:

Vd = (Rf/Tfut) x *Pd5*

$$\textbf{Vd} = \frac{\textbf{\$105.523.101,86 x 30.86 m}}{\textbf{279.51 m}}$$

Vd = $**11.650.541.74**

Entonces, este valor de la renta futura, se divide así: a la señora Mercedes Olivares, le corresponde la suma de $5.825.270.87, que es el 50% y al hijo Fabio Medina Olivares, $5.825.270.87 que es el otro 50%.

Y en los últimos 186.61 meses[5] de lucro cesante futuro (Pd6), o sea el restante de la expectativa de vida probable del fallecido, se asigna el valor de la renta futura a distribuir (Vd) en ese periodo, a la cónyuge supérstite. Así:

Vd = (Rf/Tfut) x *Pd6*

$$\textbf{Vd} = \frac{\textbf{\$105.523.101,86 x 186.6 m}}{\textbf{279.51 m}}$$

Vd = $**70.446.892.08**

Teniendo en cuenta que estos $70.443.116,79 corresponden al 75% [al inicio se le dedujo de la base el 25% de gastos propios del causante] de los ingresos

[4] Valor que resulta de restar los 92.91 meses que le faltan a Fabio Medina Olivares para cumplir los 25 años de edad de los 62,05 meses que le faltan a Laura María Medina Olivares para lograr dicha edad.
[5] Valor que resulta de restar 62.05 y 30.86 (tiempos faltantes a los hijos para cumplir 25 años de edad), de el tiempo de expectativa probable de vida del fallecido, estos es 279.51 meses.

que hubiera percibido el fallecido luego de que todos sus hijos alcanzaran 25 años, de esta base se le reconocerá a la cónyuge supérstite el 50% de los ingresos remanentes, esto es, la suma de **$35.221.558.39**, pues en esas circunstancias de independencia económica de los hijos, el trabajador habría aumentado las reservas para sus propias necesidades, quedando con esta distribución, el 50% de los ingresos restantes para cada consorte.

En síntesis, las sumas liquidadas por concepto de lucro cesante futuro son los siguientes:

LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE FUTURO				
	Futuro primero 62,05 (Pd4)	futuro segundo 30,86 (Pd5)	Futuro último 186,6 (Pd 6)	TOTAL Lucro Cesante Futuro
VALOR RENTA A DSITRIBUIR	$105,523,101,86			
Mercedes Olivares	$11.712.834.01	$5.825.270.87	$35.221.558.39	52,759,663,27
Laura María Medina Olivares(H)	$5.856.417.			$5.856.417.
Fabio Enrique Medina Olivares(H)	5.856.417.	$5.825.270.87		11.681.687.87
Incremento reservas para necesidades del fallecido. Valor no acrecido (50%)			$35.221.558.39	35,221,558,39
TOTAL RENTA DISTRIBUIDA	23,425,668,02	11,650,541,74	$70.446.892.08	105,523,101,84

Siendo esta la liquidación final de la indemnización por el lucro cesante a cada uno de los actores:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: LIQUIDAR la condena en abstracto ordenada mediante sentencia de segunda instancia, proferida el día 19 de julio de 2017, por el Tribunal Administrativo Sala de Descongestión Itinerante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, pagará a título de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante a favor de la señora **MERCEDES OLIVARES, así:**

Lucro cesante consolidado la suma SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS **($68.748.845.70)**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Lucro cesante futuro, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS **($52.759.663.27).**

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, pagará a título de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante futuro a favor de LAURA MARIA MEDINA OLIVARES y FABIO MEDINA GUERRA OLIVARES, así:

Para LAURA MARIA MEDINA OLIVARES la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE** ($**5.856.417**).

Para FABIO MEDINA OLIVARES, la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIENTE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($11.681.687.87).**

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría expídanse copias auténticas de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, dentro de los términos establecidos en el artículo 114 del C.G.P. y procédase al archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 019 de fecha 16 MAY 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria